



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN TORRES DE VALBUENA II ETAPA P.H
DEMANDADO	NATALIA LÓPEZ PEÑA
RADICADO	05001-40-03-005-2020-00486-00
AUTO	153
ASUNTO	Terminación por pago

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora a quien le asiste razón en lo manifestado, conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto del 19 de abril de 2021, mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, en su parte resolutive donde en el numeral tercero por error se indico que no había medidas cautelares que levantar, cuando en realidad, se decretó el embargo del salario de la demandada.

En este orden de ideas el numeral tercero de la parte resolutive queda como a continuación se indica:

“3- DECRETAR el desembargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada NATALIA LÓPEZ PEÑA, identificada con c.c. 43.904.494, al servicio de la entidad EPS SURA. Dicho embargo fue decretado mediante auto de fecha 26 de enero de 2021 y comunicado en oficio No. 397 del 26 de febrero de 2021. (...)”

Todo lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.